



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
fondos de la Diputación provincial. Siendo el  
pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 82.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Borobia, que fué declarada oficialmente con fecha 9 de Noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 26 de Abril de 1943.

El Gobernador,  
1057 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 151.

Aprobada por decreto de 6 del mes actual (*Boletín oficial del Estado* núm. 105), la implantación del régimen de racionamiento mediante cartillas individuales, y siendo preciso intensificar al máximo la ejecución de las operaciones al efecto, para lograr que las expresadas cartillas entren en vigor en todo el territorio español el día 28 de Junio próximo, fecha en que se realizará el primer reparto de artículos racionados por medio de las mismas, la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, ha dictado las normas siguientes:

En primer término las Delegaciones locales de esta provincia que no hayan cumplimentado lo dispuesto en circular de este organismo número 65 de fecha 22 de Febrero, procederán con toda urgencia a la formación del censo a que se refiere, remitiendo los datos interesados.

Igualmente es inexcusable que se halle ter-

minado el censo de niños y niñas que no cumplan los dos años de edad hasta después del 31 de Julio del año actual; es decir, todas las Delegaciones deberán poseer, debidamente diligenciadas, las hojas de empadronamiento de dichos niños que les fueron enviadas, debiendo remitir, las que no lo hubiesen hecho, el resumen interesado en circular núm. 94 y los partes mensuales de las alteraciones habidas.

Siendo muchas las personas que teniendo niños que cumplen los dos años después del 31 de Julio próximo, no han contestado al cuestionario correspondiente, se advierte, que ello no obstante, habrá de extenderse a dichos niños cartilla individual de racionamiento infantil, teniendo especial cuidado de no extenderles la de adultos para evitar duplicidades.

Las Delegaciones locales procederán a confeccionar por duplicado las fichas de los niños menores de dos años, que en plazo breve se les remitirán por este organismo, intercalando una de ellas en el lugar que corresponda del fichero individual de racionamiento, y formando con la otra el fichero individual de racionamiento infantil, en el cual irán colocadas dichas fichas por orden cronológico de nacimientos a fin de vigilar el vencimiento de las cartillas individuales de racionamiento infantil que se expidan y su cambio por las de adultos.

Aquellas personas que habiten en hoteles, pensiones, etc., y en general todas las que no tengan cartilla y no se hallen por tanto inscritas nominalmente en el censo de racionamiento, han de solicitarla de la Delegación en que radiquen, utilizando el modelo de instancia que se les facilitará en dicho centro. Solicitada por cualquiera de dichas personas la expedición de una cartilla, las Delegaciones locales comenzarán la tra-

mitación del oportuno expediente, utilizando los modelos números 2, 2 a), 2 b), 2 c) y 2 d) a que se refiere el apartado e), norma 15 de las instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento, publicados en el *Boletín oficial del Estado* número 108 del día 18 del actual que se editará por esta Delegación provincial, cuyos modelos se remitirán a las locales en la cuantía suficiente para atender sus necesidades; advirtiéndoles, que este es el único procedimiento para que puedan causar alta en el censo aquellas personas que no estuviesen inscritas con anterioridad.

Dichas Delegaciones darán carácter de urgencia a la tramitación de estos expedientes y cuidarán de contestar con toda rapidez cuantos escritos reciban de otras en petición de datos para aclarar las circunstancias de inscripción de los solicitantes, pues es preciso que en la fecha de implantación de las cartillas individuales de racionamiento estén sustanciados todos los expedientes, para que toda persona con derecho a ello, pueda obtener su cartilla de racionamiento.

Los reclusos, los internados en Batallones de trabajadores, en Colonias penitenciarias militarizadas, etc., que no estén inscritos nominalmente, pero cuyos «boletines de baja» o «certificaciones acreditativas de no haber existido inscripción nominal en el Censo», obren en poder de los Directores, Jefes, etc., de los establecimientos, podrán obtener su cartilla individual de racionamiento previa formalización de una relación nominal por el Jefe o Director del mismo y justificada en cuanto a cada incluido en ella, mediante el correspondiente «boletín de baja» o «certificación» antedichos, sin que la cartilla pueda ser extendida aquellos otros reclusos, internados, etc., respecto de los cuales no exista alguno de los dos citados documentos.

Las Delegaciones locales comenzarán a diligenciar las cartillas individuales, extendiendo las de adultos, solo a las personas incluidas nominalmente en el censo, y las infantiles a los niños o niñas que no cumplan los dos años de edad hasta después del 31 de Julio próximo, hállese o no incluidos en el censo infantil, siempre que lo estén también nominalmente, en el general de racionamiento. Esta operación y las de comprobación, facturación y distribución de las cartillas a los establecimientos (tiendas) que han de encargarse de su entrega a los particulares, deberán quedar terminadas, a más tardar, el día 22 de Mayo próximo.

El resto de las operaciones que deberán efectuarse en relación con la implantación de la car-

tilla individual de racionamiento, se practicarán en los plazos que para cada una de ellas se señalan a continuación.

Reparto de cartillas a los interesados: del 24 al 29 del mes de Mayo.

Elección de establecimientos por los titulares de las cartillas, inscripción de las mismas en los establecimientos proveedores y por tanto formación por éstos de los padrones de clientes o censos colectivos: del 31 de Mayo al 15 de Junio siguiente.

Recepción por las Delegaciones locales de los padrones de clientes y censos de establecimientos colectivos: del 16 al 19 de Junio.

Recuento de raciones a servir por cada una de las tiendas, economatos y establecimientos colectivos, según arrojen los padrones de clientes y situación de cupos en estas tiendas, economatos y establecimientos colectivos, deberán quedar terminadas el día 26 de Junio próximo.

El lunes día 28 de este último mes, se efectuará, por las tiendas y economatos, el primer reparto con cargo a las cartillas individuales de racionamiento y se recogerán en ese acto las cartillas familiares hoy día en vigor, que las tiendas y economatos presentarán, con la liquidación correspondiente a ese racionamiento, en la respectiva Delegación local. El mismo día 28 de Junio todos los establecimientos colectivos comenzarán a exigir la presentación de las cartillas individuales a las personas que suministren comidas y cortarán de las cartillas los cupones precisos en orden a la justificación de tales comidas en la forma establecida en las mencionadas instrucciones.

Las Delegaciones locales cumplirán exactamente cuanto en la presente circular se dispone y dentro de los plazos señalados para las mismas, cuidando, por su parte, de no diferir lo más mínimo estos trabajos por los perjuicios que en caso contrario podrían originarse.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes.

Soria 20 de Abril de 1943.

1038

El Gobernador,  
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Atendiendo a dudas surgidas acerca del pago de quinquenios a que tuvieren derecho los Odontólogos de Asistencia pública, sus-

citadas por el decreto de 5 de Febrero del año actual referente al pago de quinquenios a los funcionarios sanitarios, que al enumerarlos no menciona a los Odontólogos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer: Que para el pago de quinquenios a que tuvieren derecho los Odontólogos de Asistencia pública se atengan en un todo los municipios y Mancomunidades Sanitarias a lo dispuesto en el referido decreto de 5 de Febrero último que preceptúa la aportación de los municipios a la Mancomunidad Sanitaria provincial para pago de quinquenios a los funcionarios sanitarios, que es de aplicación a los Odontólogos de Asistencia pública.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 19 de Abril de 1943.—PEREZ GONZALEZ.—Ilmo. señor Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 23 de A.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO

En aplicación de lo dispuesto por la ley de doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos sobre régimen aplicable a la concesión de franquicias y reducciones de derechos arancelarios a la importación de mercancías y teniendo en cuenta la necesidad de armonizar la política de precios marcada por directrices de Gobierno en materia de abastecimientos con las conveniencias de carácter fiscal y perfecto ordenamiento que corresponde a las recaudaciones, por concepto «Rentas de Aduanas».

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Con carácter transitorio, las importaciones de garbanzos, alubias y lentejas, tarifados, respectivamente, en las partidas mil trescientas cuarenta y cinco, mil trescientas cuarenta y seis y mil trescientas cuarenta y siete de los vigentes Aranceles de Aduanas, así como las de azúcar, tarifado en la partida mil trescientas setenta y cinco, que se realicen a la consignación expresa de la Comisaría general de Abastecimientos y con destino exclusivo a la alimentación nacional, satisfarán los derechos siguientes:

- Garbanzos, una peseta oro por cien kilogramos.
- Alubias, cuatro pesetas oro por cien kilogramos.
- Lentejas, tres pesetas oro por cien kilogramos.

Azúcar, cuatro pesetas veinte céntimos oro por cien kilogramos.

Artículo segundo. Los derechos fijados en el artículo precedente se aplicarán a las expresadas mercancías importadas a partir del primero de Enero del año actual, con la condicional de que hayan sido consignadas a la Comisaría general de Abastecimientos y con destino exclusivo a la alimentación. Las demás importaciones de los mismos artículos deberán, en consecuencia, satisfacer los derechos fijados en los vigentes Aranceles de Aduanas, que continúan subsistentes para cuantas expediciones no reúnan las características especiales de excepción a que se refiere el presente decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en El Pardo a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

(B. O. del E. del día 15 de A.)

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETO

La orden del Ministerio de Industria y Comercio de 14 de Mayo de 1939, estableció el régimen de racionamiento, mediante cartilla familiar, en todo el territorio nacional, para determinados productos alimenticios. La práctica del sistema ha puesto de manifiesto defectos que pueden ser corregidos sustituyendo el régimen de cartilla familiar establecido en aquella disposición, por el de cartilla individual, que se estima como más equitativo en orden a lograr una mejor distribución de los artículos intervenidos, y más beneficioso para la economía de la Nación.

La orden de 21 de Abril de 1941 dispuso, como trámite previo encaminado a la adopción de este sistema, la formación del fichero individual de racionamiento en todo el territorio nacional; y dado cumplimiento a la misma por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, ha llegado el momento de abordar la implantación de la cartilla individual de racionamiento en la forma que en el presente decreto se determina.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se establece el régimen de racionamiento por medio de cartilla individual en todo el territorio nacional y plazas de Soberanía de Africa.

Artículo segundo. La cartilla individual de racionamiento será el único documento oficial por

medio del cual puedan obtenerse artículos sujetos a racionamiento.

Artículo tercero. La expresada cartilla adoptará modalidades distintas, según las circunstancias de residencia en que sus titulares se encuentren, y según sean éstos de dos o más años de edad o menores de dos años, pero dentro de cada grupo de modelo único para todo el territorio español.

Artículo cuarto. Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes se dictarán las instrucciones necesarias para la implantación en un plazo máximo de seis meses del régimen que por este decreto se establece.

Artículo quinto. Las infracciones de todo orden que se cometan de las normas que para uso de la cartilla individual de racionamiento se dicten por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, serán enjuiciadas y sancionadas por la Fiscalía Superior de Tasas o jurisdicción competente, según la índole de la infracción, sin perjuicio de la facultad de retirar cartillajes y cupos de artículos intervenidos a cuantos establecimientos incurran en tales infracciones.

Así lo dispongo por el presente decreto dado en Madrid a seis de Abril de 1943.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Industria y Comercio, DEMETRIO CARCELLER SEGURA.

(B. O. del E. del día 15 de A.)

#### COMISION GESTORA

DE LA

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

*Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Marzo de 1943.*

La Comisión gestora, con asistencia de don Darío García de Viedma, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas	Cts.
Ración de pan de 700 gramos.....	0	82
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	2	60
Idem de paja de 6 id.....	0	63
Litro de aceite.....	4	52
Idem de petróleo.....	2	45
Kilogramo de carbón.....	0	41
Idem de leña.....	0	09

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 27 de Abril de 1943.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C. G: El Secretario, José Cacho.

1054

#### DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

El *Boletín oficial del Estado* núm. 106, de fecha 16 de Abril del corriente año, en sus páginas 3.388 y 3.389 publica el decreto que copiado literalmente dice así:

*Decreto de 6 de Abril de 1943 por el que se reserva a favor del Estado una zona de la provincia de Soria que abarque los anticlinales de Villaciervitos y Villabuena.*

Los estudios que el Instituto Geológico y Minero de España viene realizando en los criaderos de rocas impregnadas de Pico Frenes, con posible existencia de hidrocarburos líquidos, tan necesarios a la Economía Nacional y para la fijación definitiva de sondeos para investigación de los mismos, y con el fin de garantizar el derecho del Estado, en el caso de un resultado positivo, hace preciso reservar a favor del mismo una zona de la provincia de Soria que abarque los anticlinales de Villaciervitos y Villabuena.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. Quedan reservadas para el Estado las rocas bituminosas e hidrocarburos que no hayan sido objeto de concesión minera en la zona siguiente: «Se toma como punto de partida la bifurcación del camino vecinal de Las Fraguas con la carretera de Soria a Valladolid, se sigue dicho camino vecinal hasta el kilómetro uno y desde aquí, en línea recta, alcanzamos el Barranco de la Vertiente de la Nava, próximo al mismo, siguiéndolo aguas abajo hasta su confluencia con el río Izana; seguimos después el curso de este río, aguas arriba, hasta su encuentro con el camino de Villabuena a La Mallona para seguir este camino hacia Villabuena y continuar por el que de Villabuena conduce a Camparañón y el que de Camparañón va a Navalcalballo hasta su encuentro con el río Mazó; de aquí se continúa por el curso de este río, aguas arriba, hasta su encuentro con la carretera de Soria a Valladolid, próximo al kilómetro 198 (ciento noventa y ocho); y por último, seguimos esta carretera hasta llegar al punto de partida, cerrando así el perímetro.»

Artículo segundo. La reserva será por dos años prorrogables si los trabajos que se ejecuten así lo aconsejan.

Artículo tercero. La tramitación de los expedientes de registros mineros ya incoados, referentes a las sustancias objeto de la reserva, quedará suspendida hasta el levantamiento de la misma.

Artículo cuarto. Este decreto se publicará en el *Boletín oficial del Estado* y en el de la provincia afectada, previa comunicación al Jefe del Distrito Minero respectivo.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Industria y Comercio.—DEMETRIO CANCELLER SEGURA.»

Es copia.—El Ingeniero Jefe, José Arrechea.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SORIA

## EXPROPIACIONES.--ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, 23 y 24 de su reglamento, se inserta a continuación la relación nominal de los propietarios de fincas que habrán de ocuparse en el término municipal de Taniñe, con motivo de las obras de construcción del trozo 5.º del camino local de Castilruiz a Villanueva de Cameros, a fin de que en un plazo de veinte días, contados desde la fecha de inserción de este anuncio, puedan presentar ante el Sr. Alcalde de dicho pueblo, las Corporaciones o particulares, cuantas reclamaciones estimen oportunas contra la necesidad de la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan.

La referida autoridad municipal deberá levantar la correspondiente acta, autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se formulen verbalmente y admitir las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, remitiendo a esta Jefatura dicha acta y escritos con su correspondiente índice, en los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo, y en el caso de que no se produzcan reclamaciones, remitirá la certificación negativa correspondiente.

*Relación que se cita*

Num. de orden	Nombres y apellidos	Vecindad	Clase de finca	Observaciones
1	Herederos de Victoriano Perez..	Taniñe.....	Secano.....	»
2	Salustiano Pastor.....	Idem.....	Idem.....	»
3	Maria Perez.....	Idem.....	Idem.....	»
4	Herederos de Victoriano Perez..	Idem.....	Idem.....	»
5	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
6	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
7	Macario Perez.....	Idem.....	Idem.....	»
8	Diego Perez.....	Idem.....	Idem.....	»
9	Jesús Lopez.....	Idem.....	Idem.....	»
10	Juan Pablo.....	Idem.....	Idem.....	»
11	León Santolaya.....	Idem.....	Idem.....	»
12	Ricardo Martinez.....	Idem.....	Idem.....	»
13	León Santolaya.....	Idem.....	Idem.....	»
14	Pablo Martinez.....	Idem.....	Idem.....	»
15	Margarita Redondo.....	Sevilla.....	Idem.....	Representante: Florencio Redondo.
16	Félix Arancón.....	Taniñe.....	Idem.....	»
17	Herederos de Victoriano Perez..	Idem.....	Idem.....	»
18	Manuel León.....	Idem.....	Idem.....	»
19	Macario Pérez.....	Idem.....	Idem.....	»
20	Herederos de Victoriano Perez..	Idem.....	Idem.....	»
21	Blas Palacios.....	Sevilla.....	Idem.....	Representante: Emiliano Perez.
22	Faustino Pérez.....	Taniñe.....	Idem.....	»
23	Manuel Palacios.....	Idem.....	Idem.....	»
24	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
25	Herederos de Victoriano Perez..	Idem.....	Idem.....	»
26	Florencio Palacios.....	Idem.....	Idem.....	»
27	Faustino Perez.....	Idem.....	Idem.....	»
28	Diego Pérez.....	Idem.....	Idem.....	»
29	Ricardo Martinez.....	Idem.....	Idem.....	»
30	Pablo Martínez.....	Idem.....	Idem.....	»
31	Pedro Gimenez.....	Idem.....	Idem.....	»
32	León Santolaya.....	Idem.....	Idem.....	»
33	Baldomero Saenz.....	Idem.....	Idem.....	»
34	Pascual Palacios.....	Idem.....	Idem.....	»
35	Agustín Hernandez.....	Idem.....	Idem.....	»
36	Isabel Perez.....	Idem.....	Idem.....	»
37	Félix Arancón.....	Idem.....	Idem.....	»
38	Baldomero Saenz.....	Idem.....	Idem.....	»

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Vecindad	Clase de finca	Observaciones
39	Pascual Palacios	Tañañe	Secano	»
40	Isidro Marín	Idem.	Idem.	»
41	Tomasa Palacios	Idem.	Idem.	»
42	Maria Perez	Idem.	Idem.	»
43	Margarita Redondo	Sevilla	Idem.	Representante: Florencio Redondo.
44	Andrés Perez	Tañañe	Idem.	»
45	Leona Gomez	Madrid	Idem.	Representante: Juan Pablo.
46	Pascual Palacios	Tañañe	Idem.	»
47	Félix Arancón	Idem.	Idem.	»
48	Idem	Idem.	Regadio	»
49	Hdos. de Victoriano Pérez	Idem.	Idem.	»
50	Baldomero Saenz	Idem.	Idem.	»
51	Salustiano Pastor	Idem.	Idem.	»
52	Ricardo Martinez	Idem.	Idem.	»
53	Félix Arancón	Idem.	Secano	»
54	Vicente Palacios	Idem.	Idem.	»
55	Margarita Redondo	Sevilla	Idem.	Representante: Florencio Redondo.
56	Ricardo Martinez	Tañañe	Idem.	»
57	León Santolaya	Idem.	Idem.	»
58	Manuela Pérez	Idem.	Idem.	»
59	Macario Pérez	Idem.	Idem.	»
60	Félix Arancón	Idem.	Idem.	»
61	Manuel Palacios	Idem.	Idem.	»
62	Julio Santolaya	Idem.	Idem.	»
63	Faustino Pérez	Idem.	Idem.	»
64	Isabel Pérez	Idem.	Idem.	»
65	Abdón Palacios	Idem.	Idem.	»
66	Hdos. de Victoriano Pérez	Idem.	Idem.	»
67	Tomasa Palacios	Idem.	Idem.	»
68	Segundo Santolaya	Idem.	Idem.	»
69	Hdos. de Victoriano Pérez	Idem.	Idem.	»
70	Florentino Palacios	Idem.	Idem.	»
71	León Santolaya	Idem.	Idem.	»
72	Ricardo Martinez	Idem.	Idem.	»
73	Andrés Pérez	Idem.	Idem.	»
74	Isabel Pérez	Idem.	Idem.	»
75	Salustiano Pastor	Idem.	Idem.	»
76	Manuela Pérez	Idem.	Idem.	»
77	Tomasa Palacios	Idem.	Idem.	»
78	Pablo Pascual	Idem.	Idem.	»
79	Hdos. de Victoriano Pérez	Idem.	Idem.	»
80	Manuel León	Idem.	Idem.	»
81	Hdos. de Victoriano Pérez	Idem.	Idem.	»
82	Blas Palacios	Sevilla	Idem.	Representante: Emiliano Pérez.
83	Félix Arancón	Tañañe	Idem.	»
84	Segundo Santolaya	Idem.	Idem.	»
85	Ricardo Martinez	Idem.	Idem.	»
86	Florencio Redondo	Idem.	Idem.	»
87	Margarita Redondo	Sevilla	Idem.	Representante: Florencio Redondo.
88	Tomasa Palacios	Tañañe	Idem.	»
89	Martín Marín	Lodosa	Idem.	Representante: Matias Alonso.
90	Abdón Palacios	Tañañe	Idem.	»
91	Pablo Pascual	Idem.	Idem.	»
92	Abdón Palacios	Idem.	Idem.	»
93	Baldomero Saenz	Idem.	Idem.	»

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Vecindad	Clase de finca	Observaciones
94	Vicente Palacios.....	Tañiñe.....	Secano.....	»
95	Salustiano Pastor.....	Idem.....	Idem.....	»
96	Matias Marín.....	Idem.....	Idem.....	»
97	Manuel León.....	Idem.....	Idem.....	»
98	Celestino Hernández.....	Madrid.....	Idem.....	Representante: Juan Pablo.
99	Pascual Palacios.....	Tañiñe.....	Idem.....	»
100	Jesús López.....	Idem.....	Idem.....	»

Soria 26 de Abril de 1943.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

1042

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SORIA

### Circular

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilustrísimo Sr. Director general de Trabajo que, de acuerdo con la Dirección general de Seguridad, ha establecido las prescripciones que habrán de observarse para el trabajo de los menores en espectáculos públicos, se hace saber por esta Delegación de Trabajo las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> Para trabajar los menores de 16 años en espectáculos públicos, en cualquier localidad de esta provincia, es condición indispensable el obtener de esta Delegación de Trabajo la necesaria autorización, que será concedida previo cumplimiento de los requisitos y si concurren las circunstancias siguientes:

a) Haberse otorgado por la Comisaría de Vigilancia autorización que la condicionará en todo caso al permiso que se solicitará seguidamente de esta Delegación.

b) Que si son menores de 16 años y mayores de 14 habrán de tomar parte como actores en espectáculos que se efectúen en las tardes de los jueves, domingos y días festivos, siempre que tales espectáculos no consistan en ejercicios peligrosos, de equilibrio, fuerza o dislocación, o que por su índole moral no sean aptos para que en ellos trabajen menores, sino por el contrario, que se trate de espectáculos de la más exquisita moralidad, aprobados por las autoridades competentes y dedicados principalmente a solas de público infantil. Estas autorizaciones se concederán únicamente para actuaciones en los días citados por un periodo no superior a un mes de tiempo y para lugar y obra determinados.

c) Que si son menores de 14 años solamente toman parte en funciones no lucrativas, benéficas o similares, en una sola sesión, a celebrar en todo caso por la tarde, en teatro y obra determinados, sin que puedan verificarse en modo alguno por los autorizados, trabajos de los que se prohíben en el apartado b) de esta circular a los mayores de esta edad y menores de 16 años.

2.<sup>a</sup> Para la actuación en espectáculos de las jóvenes de 16 a 18 años es necesario únicamente el permiso de esta Delegación de Trabajo, según

dispone el artículo 17 del reglamento de 13 Noviembre de 1900 en relación con el apartado h) de la ley de 10 de Noviembre de 1942.

3.<sup>a</sup> Los infractores de estas disposiciones serán sancionados por esta Delegación de Trabajo, a propuesta de la Inspección del Trabajo que dedicará especial atención a la actuación de menores en espectáculos, con multas aplicadas en grado máximo, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole en que puedan incurrir.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 28 de Abril de 1943.—El Delegado, Jesus Posada.

1058

## Juzgados de primera instancia

### ATECA (ZARAGOZA)

Don Manuel González-Alegre Bernardo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

En virtud del presente y de lo acordado en sumario que instruyo, núm. 30 de 1943, sobre robo de un carro a Martín García Felipe, de Aranda de Moncayo, sustraído de la cochera que éste posee en el paraje Calle Alta, de dicha localidad, en la noche del 16 al 17 del actual; ruego a las autoridades, agentes de la policía judicial y Guardia civil de la Nación, procedan a la busca y ocupación de dicho carro, que es de las características siguientes: carro de dos varales, pequeño, bolsa de madera, de dos ruedas, teniendo ambas de tres a cuatro radios atados con unas tiras de cuero, por estar éstos resentidos y el toldo de color rojo claro, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, así como a las personas en cuyo poder se encontrare si no acreditaran su legítima procedencia, y a los autores del hecho, que se cree sean unos quincalleros que fueron a parar al pueblo de Torrubia (Soria), que son una mujer viuda que viste de negro, dos chicas jóvenes, un niño de diez a doce años, dos jóvenes de unos dieciocho a veintitantos años, que llevan un carro muy bonito.

Asimismo se cita a los expresados quincalleros, para que comparezcan ante este Juzgado en término de cinco días siguientes a la inserción del presente en los periódicos oficiales, a fin de

prestar declaración en dicha causa; parándoles en caso contrario, el perjuicio a que haya lugar.

Ateca 25 de Marzo de 1943.—Manuel G. Alegre.—Antonio Ronasa. 1056

154.—Derechos de inserción 35 pesetas.

### Ayuntamientos

#### ALCUBILLA DE AVELLANEDA 948

Existiendo paralizada en arca del Pósito de este municipio, la cantidad de 1.118'64 pesetas, se anuncia al público su distribución entre los agricultores de la localidad a fin de que los que deseen obtener préstamos lo soliciten de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos del Ministerio de Agricultura, durante el plazo de tiempo de diez días a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia*, conforme determina el vigente reglamento de Pósitos.

Alcubilla de Avellaneda 7 de Abril de 1943.—El Alcalde, Fermín Pascual.

#### MATANZA DE SORIA 918

En cumplimiento y con sujeción a los preceptos del reglamento de Pósitos, se anuncia la distribución en préstamos de 3.534'03 pesetas, de que dispone el de esta villa, para que quienes tengan interés en obtener préstamos lo soliciten de esta Alcaldía o del Servicio de Pósitos en el Ministerio de Agricultura, (Madrid), en el término de diez días.

Matanza de Soria 1.º de Abril de 1943.—El Alcalde, Pantaleón Camarero.

#### AREVALO DE LA SIERRA 929

Hallándose paralizada en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 4.904'55 pesetas, más 10.668'14, que se hallan en el Banco de España en Soria, que hacen un total de 15.572'69 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que los agricultores que lo deseen, puedan solicitar préstamos dentro del plazo de diez días en esta Alcaldía o al Servicio Nacional de Pósitos en Madrid; advirtiéndose que se concederán préstamos hasta de 1.500 pesetas, con suficiente garantía.

Arévalo de la Sierra 8 de Abril de 1943.—El Alcalde, Ciriaco Sanz.

#### QUINTANAS RUBIAS DE ABAJO 947

Se encuentran paralizadas en las arcas municipales de este pueblo 1.998'90 pesetas, por el concepto del Pósito del mismo.

Pueden solicitar préstamos todos los labradores que lo deseen, en el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quintanas Rubias de Abajo 6 de Abril de 1943.—El Alcalde, Juan Pascual.

#### PINILLA DEL CAMPO 892

Inmovilizada en arcas locales de este Pósito la cantidad de 9.276'05 pesetas, se anuncia al público su distribución a fin de que durante los diez días siguientes al del en que el presente anuncio aparezca publicado en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan solicitar préstamos bien

de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), los labradores que lo deseen y se ajusten a lo que determina el reglamento de Pósitos.

Pinilla del Campo 3 de Abril de 1943.—El Alcalde, Anastasio Llorente.

#### VILLASAYAS 973

Existiendo paralizadas en poder del Servicio Nacional de Pósitos, y depositadas en el Banco de España la cantidad de 11.634'55 pesetas se anuncia al público su reparto para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos labradores que lo deseen, pudiendo presentar las solicitudes en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos sita en el Ministerio de Agricultura, Madrid; advirtiéndose que se concederán préstamos con garantía personal hasta la cantidad de 1.000 pesetas.

Villasayas 10 de Abril de 1943.—El Alcalde, Rogelio Ruiz.

#### HINOJOSA DEL CAMPO 893

Inmovilizada en arcas locales de este Pósito la cantidad de 12.364'77 pesetas, se anuncia al público su distribución a fin de que durante los diez días siguientes al del en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan solicitar préstamos, bien de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), los labradores que lo deseen y se ajusten a lo que determina el reglamento de Pósitos; advirtiéndose, que se concederán préstamos, si ello fuera necesario, hasta la cantidad de 2.000 pesetas con garantía bien probada.

Hinojosa del Campo 3 de Abril de 1943.—El Alcalde, Hipólito Corchón.

#### CANDILICHERA 886

Hallándose disponibles en este Pósito municipal 9.687'57 pesetas se anuncia al público su reparto para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos, Ministerio de Agricultura, Madrid con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos. Se concederán préstamos con garantía personal hasta la cantidad 2.000 pesetas.

Candilichera 2 de Abril de 1943.—El Alcalde, Ponciano Ochoa.

#### YELO 891

Hallándose paralizada en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 2.741'67 pesetas y 421 en poder del Servicio en el Banco de España, que hacen un total de 3.162'67 pesetas, se anuncia al público su reparto por espacio de diez días, para que aquellos labradores que lo deseen lo soliciten bien de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos, durante el indicado plazo.

Yelo 2 de Abril de 1943.—El Alcalde, Daniel Cosin.